



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:	Ordena CORRER TRASLADO por el término común de cinco (5) días para ALEGAR DE CONCLUSIÓN . (Aparte final del numeral 6° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por artículo 82 de la ley 1453 de 2011).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2019-00099-00.
RADICACIÓN FGN:	2555 E.D. Fiscalía Segunda (2) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADAS:	En la PROCEDENCIA: FERMÍN OVALLE ISAZA, C.C No. 77.099.633 y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en la IMPROCEDENCIA: BLANCA ESTHER MENDOZA DE MENDOZA, C.C No. 49.765.022.
BIENES OBJ EXT:	En la PROCEDENCIA: INMUEBLE identificado con Folio de Matricula No. 190-101547, ubicado en la Calle 9 No. 11-32, Apto 202, Edificio Natalia María, del municipio de Valledupar, Departamento Cesar y en la IMPROCEDENCIA: del cien por ciento (100%) de las cuotas sociales y/o participación accionaria que tiene la señora BLANCA ESTHER MENDOZA DE MENDOZA en la SOCIEDAD MENDOZA Y MENDOZA LTDA identificada con el NIT. 0824001962-4.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Finalizada la etapa probatoria, el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, con fundamento en el aparte final del numeral 6° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82¹ de la Ley 1453 de 2011, ordena **CORRER TRASLADO** por el término común de cinco (5) días para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**.

Traslado que empezará a correr a las 08:00 horas del día **martes 02 de mayo de 2023** y finalizará a las 18:00 horas del **lunes 08 de 2023**.

Evacuado el trámite anterior, regrésese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ Aparte final del numeral 6° del artículo 13 de la ley 793 de 2002, modificada por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011. "Ejecutoriada la resolución de que trata el numeral anterior, el fiscal remitirá el expediente completo al juez competente. El juez correrá traslado a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que soliciten o aporten pruebas. Decretadas las pruebas, el juez tendrá veinte (20) días para practicadas. Cumplido lo anterior, correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión". (Subrayada y resaltada fuera de texto).